

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01034 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, contra **CLARA INES PEÑA FARIAS**, por las siguientes sumas dinerarias:

1.- Por la suma de **\$2.874.032,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 31 de octubre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA
1	31/10/2021	\$ 410.576,00
2	30/11/2021	\$ 410.576,00
3	31/12/2021	\$ 410.576,00
4	31/01/2022	\$ 410.576,00
5	28/02/2022	\$ 410.576,00
6	31/03/2022	\$ 410.576,00
7	30/04/2022	\$ 410.576,00
TOTAL		\$ 2.874.032,00

2.- Por la suma de **\$ 54.196.032,00** m/cte., por concepto de capital acelerado del pagaré.

3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora y del capital acelerado del pagaré, desde el día siguiente de sus vencimientos, desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las

pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 167 de fecha 18 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

LL

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30fb61fe4486834681bd44e860a28e878cf53bad8a92cd85297f514075af2f**
Documento generado en 13/10/2022 08:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>